

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>23550</b>
Oficio <b>LIV/SG/SSLYPDJ/1º.6125/2019</b> y anexos de Gerardo Estrada Díaz, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>23768</b>
Escrito y anexo de César Omar Cruz Barrera, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>41613</b>
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>10998</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y el anexo de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Gerardo Estrada Díaz, delegado del Poder Legislativo de esa entidad, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quien se tiene, al primero de ellos, manifestando en esencia que corresponde al Poder Legislativo del estado, en el ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la modificación del decreto legislativo de pensión por jubilación materia del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, ya que en dicho ente público recae la obligación primaria de actuar y posteriormente coordinar con los demás poderes las gestiones que estime necesarias para cumplir con la sentencia; y al segundo, se le tiene exhibiendo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia certificada, el oficio PDM/014/1 AÑO 163/2019, a través del cual solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que realice los trámites conducentes a efecto de dar cumplimiento con la sentencia recaída en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 46, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando acerca de los actos que constituyen principios de ejecución de la sentencia dictada en el presente asunto, por medio del cual exhibe copia certificada del acuse de recibo

<sup>1</sup> **Artículo 11.** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

del oficio número **MCVCL/JUNTA ADMON/1706/2019**, del que se advierte la notificación practicada el día el dos de septiembre de dos mil diecinueve a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en el cual se menciona el monto que se requiere para el pago de la pensión de la servidora pública en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere.

En otro orden de ideas, intégrese al sumario, para que surta efectos legales el escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, así como por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto con apoyo en los numerales 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, así como por el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada normativa.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere, en primer lugar, al Poder Legislativo del mismo Estado**, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe sobre el cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto.

Lo anterior, en el entendido de que **tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** deberán sujetarse al Punto Segundo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve<sup>8</sup>, del mismo acuerdo, al remitir las constancias que acrediten el cumplimiento cabal, conforme las siguientes bases y plazos:

a) **El Poder Legislativo de Morelos**, en ejercicio de sus facultades y dentro del plazo de diez días hábiles antes referido, deberá modificar el Decreto dos mil ciento setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizar las gestiones necesarias para emitir el decreto correspondiente.

<sup>4</sup> De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>8</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5551746&fecha=04/03/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551746&fecha=04/03/2019)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

Además, deberá autorizar la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, misma que servirá de sustento para realizar el pago de la pensión por jubilación solicitada por la pensionada, y cuya ministración se realizará por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo de la entidad.

b) Una vez notificado **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, **contará con un plazo de diez días hábiles** para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: **“[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la Materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.<sup>9</sup>

Con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282<sup>11</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 49.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.”

<sup>10</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>12</sup> y artículo noveno<sup>13</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 324/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.  
NAC/PPG

<sup>12</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>13</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T14:57:44Z / 22/09/2021T09:57:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1d a7 6d 35 27 bd 54 ac dd 5e 10 47 67 91 c4 a5 28 88 66 a3 10 54 f4 29 22 fa 7a 21 08 1c 97 d2 20 50 0c 2d 53 db ea d0 46 bf 74 db 4f 66 b4 3a da 42 da 77 cb b8 41 43 ed 40 a5 bd 66 37 d1 f0 9a 12 98 ed c6 b8 8d 1c c0 04 ac 82 65 28 8b 38 a4 35 1a 14 4e 8a 8a f1 f4 41 db 70 36 14 4c 74 21 f6 12 5b 0a ec 61 8c aa e3 b4 64 7f ec 43 86 20 1c 89 d8 0d ed fd 3d 0e 1d c8 c3 8e 92 88 7a e5 27 d6 51 77 d4 62 be 66 50 49 bf 6f 60 3d 1d 82 f1 af f9 35 be 98 c8 0c f1 c3 92 09 69 d6 8e 19 f0 cf 48 8b 5b 16 30 5b f7 45 92 5e 2c 2c da 2c 4f 97 2e 27 15 42 9f f3 80 5b e6 15 31 63 ab 82 91 02 b2 93 50 59 dd 44 64 6b 89 5d f0 a9 ef e6 94 3e 19 c8 c7 0a be 2d c4 44 a2 4a f0 ec 69 af 84 9f 92 8b 68 d9 04 f1 3c 29 8b d8 b9 22 c1 30 64 f2 dc 92 df 71 c2 65 cf 85 c4 ce 8d 77 e5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T14:57:44Z / 22/09/2021T09:57:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T14:57:44Z / 22/09/2021T09:57:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4106864			
	Datos estampillados	0CD5BA1A3502EBCD0292454D98557E6D14D8D2D7C9D45A8B9C877A33AB9B19A6			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021T23:58:35Z / 17/09/2021T18:58:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		22 46 65 c9 80 f6 ba 64 84 d8 38 fb f2 cc ed 8e fa de 43 29 47 92 e1 41 6a 98 98 8a 3b b2 22 6d e4 72 cc 5f 0c e9 ee a6 c2 3a 53 10 23 a2 5b 96 7a 13 81 dd a8 d3 b9 36 6c 39 50 e3 50 d5 24 60 b7 fd 5b c2 d5 38 0e 06 83 1e 1a a8 d0 e5 7f d1 d4 93 40 4c 1b 3d cb 6c 23 ef 9f 15 28 0d f9 ab d8 9a 1e b2 32 f9 bc 59 a5 bc 2a 29 1f 7f 6e b1 fc e7 b8 f8 32 99 b2 56 32 ae 22 0c d4 af 49 00 f1 ea f5 2e fe cc 6b 60 9f 46 89 9d 2e b8 3d 5f 11 af a9 eb 22 42 52 73 79 17 9a 43 6f 10 d9 19 9d 0c f3 e2 4a e0 04 bb b8 27 87 81 34 cb 32 a0 b8 6b 72 be 2f 13 3e db 7e 3b 68 2d a9 39 0b 30 59 08 b9 f6 e1 b7 5b d8 7c 6b ff 50 af 31 54 a9 3d b6 f1 ff 84 01 e5 ac e8 66 c1 22 73 6c c7 ad f5 b5 23 28 f1 32 e3 3d 91 07 fe 36 80 fa 5f 73 1c 5d 30 09 e1 de fa 49 a1 98 16 3e 7b fb e8 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021T23:58:35Z / 17/09/2021T18:58:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021T23:58:35Z / 17/09/2021T18:58:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4098119			
	Datos estampillados	AAEA8DFFE3E74980427593553C0177F4EA0EEB8AC226FF97F75E294570938E1D			